

tar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1969, en el sentido de incluir el cianuro de sosa entre las materias de reposición.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1969), para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes pigmentarios, solicita que en ocasiones pueda importarse cianuro de sosa, en lugar del ferrocianuro de sosa o de potasa, por exportaciones de azul de prusia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Intermedios Orgánicos, S. A.», con domicilio en Carril, número 49, Moncada-Rexach (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1969), en el sentido de que las exportaciones de azul de prusia dan derecho a importar, indistintamente, ferrocianuro de sosa, o ferrocianuro de potasa o cianuro de sosa (P. A. 28.43.A.1).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de azul de prusia podrán importarse con franquicia arancelaria 1,600 kilogramos de ferrocianuro de sosa, o 0,980 kilogramos de cianuro de sosa o 1,200

kilogramos de ferrocianuro de potasa, o bien combinación de los anteriores productos en la proporción indicada.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1969) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de seda por exportaciones previamente realizadas de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Lacoray Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de seda 100 por 100 por exportaciones previamente realizadas de corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lacoray Española, S. A.», con domicilio en Avenida de José Antonio, número 439, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de seda 100 por 100, teñidos y estampados (P. A. 50.09C), en las siguientes calidades: «Seda gruesa» (ancho, 70 centímetros) y «Foulard» (ancho, 100 centímetros), empleados en la fabricación de corbatas (P. A. 61.07A) de seda (gruesa o «Foulard»), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de tejido, calidad seda gruesa, contenidos en las corbatas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos 740 gramos del mismo tejido; y

Por cada cien kilogramos de tejido, calidad «Foulard», contenidos en las corbatas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos 695 gramos del mismo tejido.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 9,7 por 100, en el caso de la seda gruesa, y el 8 por 100, en el tipo «Foulard» de las cantidades importadas.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Las exportaciones precederán a la importación debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que da derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiese realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Rosa Cano», de Rincón de Beniscornia (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Rosa Cano», con domicilio en Rincón de Beniscornia (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), para su transformación de envases conteniendo conservas de frutas y hortalizas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Rosa Cano», con domicilio en Rincón de Beniscornia (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), a utilizar en la confección de envases los que conteniendo frutas y hortalizas han de ser destinados a la exportación.

2.º A efectos contables, se establece que: por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, 111,111 kilogramos de hojalata importada, de las mismas características.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos—en concepto de recortes—adeudables por la P. A. 73.03.A.2.d., el 10 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Entidad solicitante, sitos en carretera Nora, 160, de Rincón de Beniscornia (Murcia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia) y las exportaciones por la citada Aduana de Cartagena (Murcia).

6.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

7.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,799	66,009
1 dólar canadiense	65,410	65,685
1 franco francés	12,911	12,968
1 libra esterlina	171,340	172,085
1 franco suizo	17,055	17,131
100 francos bolgas	149,848	150,871
1 marco alemán	20,623	20,721
100 liras italianas	11,217	11,273
1 florin holandés	20,878	20,777
1 corona sueca	13,715	13,787
1 corona danesa	9,405	9,448
1 corona noruega	9,879	9,926
1 marco finlandés	15,893	15,982
100 chelines austriacos	283,250	285,382
100 escudos portugueses	241,464	243,575

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija fecha para proceder a levantar las actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras del «Camino de enlace entre la carretera de Villacastín a Vigo con la de Orense a Maceda», en el municipio de San Ciprián de Viñas.*

El Presidente de la Diputación de Orense hace saber que el día 22 del actual mes y a las horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras del «Camino de enlace entre la carretera de Villacastín a Vigo con la de Orense a Maceda», en el municipio de San Ciprián de Viñas, de los propietarios que siguen en los parajes que se expresan, teniendo en cuenta el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento para su aplicación y demás normas, cuya obra se halla incluida en el Plan Provincial de Servicios Técnicos para 1971, aprobado en el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de julio de 1971.

Número de parcela 1.—Propietario: Don Antonio González y hermanos. Paraje: Asturedo, San Cruz. Cultivo: Monte y pinar. Superficie a ocupar: 36 áreas.

Número de parcela 2.—Propietario: Don José Pérez Vilachao. Paraje: Alto del Gallo, Santa Cruz. Cultivo: Tojal. Superficie a ocupar: 6,25 áreas.

Número de parcela 3.—Propietario: Don Ramón Piñeira Cid. Paraje: Alto del Gallo, Santa Cruz. Cultivo: Tojal. Superficie a ocupar: 4,34 áreas.

El levantamiento de las actas tendrá efecto en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas, a las diez horas para la parcela número 1, a las once para la número 2 y a las doce horas para la número 3.

Por medio de la presente se cita a los propietarios de los mencionados bienes y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa.

También se indica que, hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular, por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 1 de febrero de 1972.—El Presidente.—815-A.